

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 883 celebrada el 21 de diciembre de 2000

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
Pablo Piñera Echenique
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 883-04-001221

2. MATERIA : Modifica el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIA : División de Política Financiera.

4. POLITICA : Amplía la excepción a la constitución de provisiones por riesgo país para los créditos de comercio exterior a todas las categorías de países.

5. MINUTA :

Se somete a consideración del Consejo la modificación del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras, para concordarlo con las modificaciones que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras desea introducir al Capítulo 7.6 de su Recopilación Actualizada de Normas, las cuales requieren del informe previo favorable del Banco Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Bancos.

Se señala que como consecuencia de las nuevas normas, quedaron excluidos de la posibilidad de no constituir provisiones los créditos de comercio exterior cuyos deudores estén situados en países clasificados en Categoría 5 o 6. Considerando que con anterioridad a las modificaciones, los referidos créditos estaban exentos de esa provisión, la intención de la Superintendencia es mantener dicha exención, cualquiera sea la clasificación del país del deudor, por lo que ha planteado modificar sus normas en ese sentido.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó otorgar, en conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 83 de la Ley General de Bancos, el informe favorable de este Instituto Emisor a las modificaciones que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras propuso efectuar a las

normas sobre operaciones en el exterior de la banca local, según indica en sus Oficios Ord. N° 1742, de 30 de noviembre de 2000 y N° 1809 de 13 de diciembre de 2000.

Asimismo, el Consejo acordó modificar el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras, adecuándolo a la normativa propuesta por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.